

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

I. ANTECEDENTES.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el artículo 129 exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia. En la exposición de motivos de este anteproyecto se resume la adecuación a los citados principios.

A este respecto, el Consejo Consultivo de Andalucía, en su Dictamen núm. 242/2017, de 16 de mayo, ha señalado:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios.”.

En este mismo sentido el Gabinete Jurídico señala: *“Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento del proyecto a los principios de buena regulación, concretamente los principios de “necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”, habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente”.*

Asimismo, y tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, por la que, entre otros, se declara el carácter no básico del citado artículo 129, respecto de las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas (salvo el apartado 4, párrafos 2º y 3º) de la Ley 39/2015), el Consejo Consultivo de Andalucía, en su Dictamen núm. 194/2019, de 14 de marzo, sobre el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía, ha expresado que:



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZG6EAFXRE8EKGvZLKA3S5NDVN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“La exposición de motivos señala que la Ley da cumplimiento a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación con dicho título, damos por reproducida la síntesis de la STC 55/2018, de 24 de mayo, que se realiza en el dictamen 475/2018, teniendo en cuenta que en relación con los anteproyectos de leyes dicha sentencia reconoce la invasión competencial alegada por el Gobierno de Cataluña [FJ 7.b)] al razonar que «*el ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de las Comunidades Autónomas, en general, y la elaboración de anteproyectos de ley, en particular, quedan por completo al margen del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, en lo que se refiere tanto a las bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas” como al procedimiento administrativo común*». No obstante lo anterior, el Consejo Consultivo valora positivamente la posición del Centro Directivo proponente en relación con los referidos principios, en línea con la doctrina de este Consejo Consultivo.”

Por ello, visto el posicionamiento del Consejo Consultivo sobre la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, se analiza en la presente memoria, en relación a este anteproyecto de ley, la adecuación de su contenido al cumplimiento de los citados principios:

II. PRINCIPIO DE NECESIDAD Y EFICACIA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone en el artículo 129.2. que “*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución*”.

Este principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La aprobación de una nueva Ley resulta imprescindible dado que permite alcanzar el objetivo de facilitar a las personas interesadas un texto armónico y sistemático, dotado de vocación de permanencia en el que se ha primado el principio de seguridad jurídica que debe informar toda norma tributaria.

De esta manera, la presente Ley establece la normativa general sobre tasas y precios públicos y la normativa específica sobre las tasas creadas por la misma para aquellos hechos imposables que se devenguen durante la vigencia de la presente Ley.



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZG6EAFXRE8EKGVLKA3S5NDVN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone en el artículo 129.3. que *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En nuestro caso, la nueva regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de Ley en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 8/1989, de 13 abril, Ley de Tasas y Precios Públicos del Estado que dispone que *“El establecimiento de las tasas, así como la regulación de los elementos esenciales de cada una de ellas, deberá realizarse con arreglo a la Ley.”* y del artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria de 2003 que regula la reserva de Ley Tributaria, disponiendo que: *“Se regularán en todo caso por Ley:*

a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.”

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone en el artículo 129.4. que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

El anteproyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. En este sentido los artículos 156 y 157.1.b) de la Constitución Española proclaman la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y establecen que los recursos



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZG6EAFXRE8EKGVLKA3S5NDVN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

propios de las mismas estarán constituidos, entre otros, por las tasas. Estos recursos financieros constituyen parte de la Hacienda de la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del 4.1.b) de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En cuanto al contenido de la Ley, debe señalarse que la misma tiene en cuenta los principios generales establecidos en la Ley General Tributaria, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley de Tasas y Precios Públicos del Estado.

Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para la Administración tributaria de Andalucía y para los contribuyentes.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone en el artículo 129.5. que *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

En el caso particular de la Comunidad Autónoma de Andalucía habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente anteproyecto de Ley que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se propone la realización del trámite de audiencia, en los términos previstos en los artículos 43.5. y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, indirectamente a través de las asociaciones representativas de los afectados.



VI. PRINCIPIOS DE SIMPLICIDAD Y EFICIENCIA.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZG6EAFXRE8EKGVLKA3S5NDVN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone en el artículo 129.5. que *"En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos."*

Según este principio, las propuestas normativas deben evitar cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales, lo que se cumple sobradamente en este anteproyecto.

Esta ley aporta transparencia a la regulación y aplicación de las tasas y precios públicos. De este modo, se contribuye a reducir la conflictividad en la aplicación de los tributos y a incrementar la seguridad jurídica, ya que permite a las personas contribuyentes conocer, a través de una norma ágil y sencilla, las normas básicas y específicas en materia de tasas y precios públicos.

Por tanto, no impone carga administrativa formal alguna a los ciudadanos, sino que, al contrario, las minimiza, dado que facilita a los interesados la presentación de las autoliquidaciones y el pago de las tasas por medios electrónicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo. Manuel Vázquez Martín



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZG6EAFXRE8EKGVZLKA3S5NDVN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	